



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2306.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno, reunidos virtualmente los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Jessica N. Seimandi, Adolfo E. Brook, Pablo Grillo Ciocchini, Ana Victoria Mancini Ibarra, Carlos Fernando Valdez, Alejandro Villa, Luis A. Mennucci, Andrés Cantelmi, Federico Ayllon, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores y señoras consejeros y consejeras suplentes Marina Mongiardino, José Luis Cimini, Julio Núñez, Andrés Piesciorovsky bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-

Se deja constancia que los Consejeros Dres. José Luis Cimini y Andrés Cantelmi integran el Consejo en calidad de miembros titulares por las licencias de los Consejeros Titulares Dres. Miguel Abdelnur y Facundo Ramos respectivamente

1.- ACTA NÚMERO 2305. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba.-----

2.- MESA DIRECTIVA DE 26 DE ABRIL DE 2021.-

a) Gerencia General.-

I) **Presentación Dr. Hugo Felipe De Majo.-** Se toma conocimiento de la contestación efectuada por el administrador del edificio de 13 n° 831/33, mediante la cual comunica las tareas que realiza el encargado, acorde al informe solicitado oportunamente.-
Todo lo que se tiene presente.-

II) **Registro de la Propiedad Inmueble.-** Se toma conocimiento de las recurrentes denuncias efectuadas por los/las profesionales en referencia a la deficiencia en la atención de los distintos trámites del Registro del epígrafe.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota al organismo a fin de poner en conocimiento lo antes enunciado.-

III) **Presentación Sr. Mendy.-** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el presentante del epígrafe mediante la cual manifiesta demoras en el proceso disciplinario de este Colegio.-

Lo que se tiene presente y se Gira a la Dirección General de Área Disciplinaria a fin de dar respuesta al interesado.-

b) Gerencia de Asuntos Institucionales.-

I) **Centro de Mediación Calp s/ Solicita Difusión Videos "Practicando Mediación Voluntaria Remota 2020".** Se toma conocimiento que la Secretaria del referido Centro, Dra. Silvina DÍAZ presenta nota solicitando se autorice la difusión del evento **Ciclo "PRACTICANDO MEDIACIÓN VOLUNTARIA REMOTA 2020"** llevado a cabo durante los días Lunes (Julio/Noviembre 2020), fundamentando su pedido en que el contenido resulta beneficioso y de utilidad para la adquisición de práctica y aprendizaje profesional de la modalidad de mediación voluntaria en los nuevos entornos virtuales.

Así específicamente solicita:

1. se suban los videos a nuestro Canal de Youtube,
2. se difunda los mismos en nuestras redes,
3. se cree un acceso particularizado de nombre "PRACTICANDO MEDIACIÓN VOLUNTARIA REMOTA" en el Acceso Solapa Mediación: página institucional, donde se vuelque la información de un link particularizado con los videos resultantes.

Se deja aclarado que los videos fueron grabados por el referido CENTRO, atento a que la fecha de inicio dichos eventos eran realizados con zoom particulares.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado.-

3.- MESA DIRECTIVA DE 3 DE MAYO DE 2021.-

a) Gerencia General.-

IV) **Utedyc s/ prórroga mandato Delegado.-** Se toma conocimiento de lo informado por el gremio del epígrafe atento a la finalización de mandato de delegado del personal Leandro Lemos ocurrido el día 24 de abril de 2021, comunicando que el mismo se encuentra prorrogado por Resolución ST MT N° 133/21 de fecha 19 de febrero del corriente



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

año, donde se ha resuelto “*prorrogar el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 1199/20, por el termino de 180 días a partir del 31 de agosto de 2021, los mandatos de los delegad@s de personal, comisión interna y órganos similares que hubieran vencido con posterioridad al 16 de marzo de 2020*”.

Lo que se tiene presente.-

V) **Notificación ART s/ Denuncia empleada Florencia Guevara.-** Se toma conocimiento lo informado por la aseguradora laboral, en referencia a la denuncia efectuada el día 16/4/2021 por la empleada Sr/a Marina Florencia Guevara CUIL 27360684364, la cual se comunica no cumple con los requisitos exigidos por los Art. 1° y 4° del DNU 367/20 para ser considerada denuncia de enfermedad profesional -no listada- por COVID-19. Dicha normativa dispone en su artículo 1 que el alcance de presunción es para aquellos trabajadores excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto 297/20 y complementarias y el artículo 4° de la citada norma indica que dicha presunción no opera en el supuesto de que se demuestre que la inexistencia de nexo causal entre la enfermedad y las tareas desempeñadas. En el caso concreto de la denuncia de la referencia, no existe tal nexo causal sobre la base de lo comunicado el día 19/04/2021 mediante el cual se manifestó que el contagio fue bajo la modalidad de trabajo Home Office. En consecuencia, no corresponde a ASOCIART ART otorgar prestaciones en especie ni dinerarias por la denuncia de la referencia, por lo que se ha procedido al Rechazo de la pretensión.

Lo que se tiene presente.-

VI) **Juzgado en lo correccional N° 2 LP s/ oficio.-** Se toma conocimiento del pedido de informe efectuado por el juzgado del epígrafe en referencia a que el Dr. Alejandro Raúl Fernández Lecce ha manifestado ante esa sede que tiene inconvenientes con su token desde el inicio de la pandemia, y que pese a haber planteado dicha circunstancia reiteradas oportunidades, no se ha solucionado.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE solicitar informe a la Dirección de Informática y cumplido contestar lo requerido.-

b) Gerencia de Asuntos Institucionales.-

I) **COMISIÓN DE ABOGADAS/DOS DEL INTERIOR:** Se toma conocimiento de la nota presentada por la Asociación Abogadas Abogados Magdalena dando cuenta de regulaciones impagas en la Justicia de Paz, requiriéndose de intervención institucional.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota a la Procuración para su conocimiento.-

II) **AREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y GESTIÓN COLEGIAL - COMISIÓN DE SERVICIOS Y BENEFICIOS CALP.-** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la empresa CALIM DIGITAL mediante la cual se propone brindar servicios contables a los y las matriculadas, solicitándose la suscripción de un convenio marco.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar el análisis pertinente.-

III) **AREA ACADÉMICA.- a.- INSTITUTO DE DERECHO ANIMAL:** Se toma conocimiento de lo solicitado por el instituto del epígrafe en relación a la realización de una Exposición fotográfica virtual “*LA VIDA NO SE RECICLA*” en conmemoración al Día del Animal.

Lo que se tiene presente y considerando que la fecha de la conmemoración de los animales y sus derechos ya ha pasado se RESUELVE: I) no hacer lugar a lo peticionado.

II) Se encomienda a la Gerencia de Asuntos Institucionales, la organización, coordinación y ejecución de las efemérides o fechas relevantes, en la que los Institutos o Comisiones, consideren necesario hacer alguna publicación institucional.-

b.- **INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL.-** Se toma conocimiento de lo requerido por el instituto del epígrafe quien en el marco de la Diplomatura Derecho Procesal Penal, solicita se efectuó un Reconocimiento y agradecimiento institucional Dr. Alberto BINDER.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado.-



Puestas a consideración las resoluciones de las Mesas Directivas enunciadas anteriormente se RESUELVE aprobar las mismas

4.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.- Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 23 de abril al 5 de mayo del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: CAAMAÑO, MARIA CRISTINA; BAÑOS, VICTOR; RUBINSTEIN, MARIA JOSEFINA; RAMÍREZ, NATALIA CAROLINA; ROLLER, SUSANA BEATRIZ; CONDINES, MARTA LILIANA; **FALLECIDO:** TAUZY, EDEL NOEMI; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** VERDEROSA, NICOLAS; RAMOS, LISANDRO; FORTUNATO, MARIANA; REALE, MARIANA; DE NUPTIS, ANTONELA CAROLINA; GANGANELLI, MARIA LAURA; BONAHOA PINEDO, IARA MAGALI ; CASAJUS, MARTIN ENRIQUE; **JURAMENTO:** ZUCCOTTI, ANTONINA SOFIA; RAMOS, LISANDRO; BRANDA, GRISELDA RUT; ALBERDI, ROMINA DEBORA; ALCUAZ, JIMENA ; ARCE, MARIANA LAURA; CORTEZ, MIGUEL ANGEL; DEL FRANCO, MARIA INES; FORTUNATO, MARIANA; GEREZ SAYAVEDRA, JORGE DIEGO ; HATANAKA, MELANY LUZ; IBAÑEZ, MARÍA JOSÉ; IBARROLA, CARLOS ABEL ; IGLESIAS, FACUNDO EDUARDO; MOLTRAZIO, MARTIN; NAJERA, PABLO ANDRES; NESTIER, FRANCISCO; PASCUZZI REY, GABRIEL ANDRES; REALE, MARIANA; RODRIGUEZ PEDRAZA, FERNANDO EUGENIO; SANTECCHIA, AGUSTIN; CORDOBA, CAROLINA; LOPEZ BEDOGNI, GERARDO ANDRES; BENITEZ SERRANO, FLORENCIA; ALEGRE, ROXANA LORENA; BALDUCCHI, PAULA ; BARBOSA REBOZZIO, MARIELA ROSANA; CARBAJO, MANUEL; CHAVEZ, ALEJANDRA ROSA; CIRONE, SIGRID MACARENA; DEBENEDETTI, JOSE ANTONIO; DELÍA, PABLO; DEVINCENZI, ELIZABETH LAURA; FIOROTTO, MARIA CANDELARIA; GIMÉNEZ, ERMO SAÚL; GONZALEZ, NOELIA BEATRIZ; GONZALEZ, RAUL EDGARDO; HALECKA, JUAN MARTIN; HERRERA, JUAN MARTIN; LUZARDO, AILEN; MANSILLA, CAMILA TATIANA; MAZZILLI, MELISA AMELIA; MORAN, LUIS EDUARDO; PEREZ , LEANDRO MATIAS ; SARUBBI BENITEZ, ALEJANDRO ALBERTO; VALETTI, ESTEBAN; VIOLINI, JULIÁN MAXIMILIANO; **REHABILITACIÓN:** ALVAREZ, MARIA EUGENIA; ALONSO OTERO, JUAN CRUZ; ACQUESTA CASELLAS, YANINA JIMENA; BOLLA, HERNAN MAXIMILIANO; PEÑA GUERRERO, ERICKA ANABEL; ANNUASI CASTAÑON, RODRIGO EZEQUIEL; **SANCIÓN:** CUOMO, PABLO FERNANDO;

Lo que se tiene presente.-

5.- INFORME PRESIDENCIA.- a.- Pedido de Licencia del consejero Facundo Ramos.-

Da cuenta el Dr. Hernán Colli de la petición de licencia por tiempo indeterminado, por motivos personales, efectuada por el consejero del epígrafe. En consecuencia, asume en su reemplazo el Consejero Andrés Cantelmi, Lo que se tiene presente. -

b.- Elecciones.- Se encuentran presentes las apoderadas y apoderados de distintas agrupaciones que competirían en las próximas elecciones de autoridades colegiales.

En la palabra el Dr. Colli agradece la participación de los apoderados/as, solicitando que al momento de tomar la palabra lo haga solo un representante de cada agrupación.

Da cuenta de que el año pasado cuando ante el vencimiento de mandatos y con antelación a la prórroga que estableció el Ministerio de Justicia y DDHH y posteriormente COLPROBA este Consejo Directivo convocó a reunirse a los distintos grupos para así generar un trabajo conjunto que permitiese establecer formas para facilitar el proceso electoral acorde a la extraordinaria situación de pandemia que vivía el país, de la cual no se tenía antecedentes, todo ello a fin de asegurar y garantizar la seguridad institucional.-

El Dr. Colli manifiesta que, a diferencia de otros Colegios, en éste no se constituye Junta Electoral sino que ese rol es llevado adelante por el Consejo Directivo en permanente diálogo con las distintas agrupaciones.-

Por ello, y en consenso, los y las apoderados/as entendieron que no estaban dadas las condiciones sanitarias para reanudar el proceso electoral.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Luego, en el mes de marzo de este año, la circular de COLPROBA dejó establecidas las pautas a seguir por cada colegio para llevar adelante el proceso eleccionario.

En dicha resolución se dispuso, en sus aspectos relevantes:

1°) **CONDICIONES GENERALES:** Establecer como requisitos indispensables para poder llevar adelante el acto eleccionario y las asambleas generales ordinarias de los Colegios departamentales que:

a) La totalidad de los Partidos que integran cada Departamento Judicial se encuentren mínimamente en situación de “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” (DISPO); conforme la normativa dictada por el Poder Ejecutivo Nacional.

b) No se encuentre restringida la circulación de personas entre los diferentes Partidos y/o Localidades integrantes de cada Departamento Judicial, que impida a los matriculados el ejercicio de sus derechos electorales.

c) Se encuentre validado por las Municipalidades que correspondan, el Protocolo Sanitario específico para la realización del acto comicial que elabore cada Colegio de Abogados Departamental, en cumplimiento de la normativa nacional, provincial y municipal vigente.

2°) **REANUDACIÓN:** Reanudar el cronograma electoral establecido para la renovación parcial de autoridades en todos los Colegios Departamentales, que fuera suspendido por las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20.

3°) **CONVOCATORIA:** Cada Colegio Departamental hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la que deberá incluir la celebración de elecciones de autoridades para cubrir cargos colegiales por el periodo que corresponda, a los fines de completar los mandatos que debieron comenzar el 1 de junio de 2020. Se deberá convocar la elección de autoridades hasta el 31 de mayo del 2024, o hasta el 31 de mayo de 2022 según correspondiere.

4°) **PADRONES:** De conformidad con lo previsto en el art. 107 del Reglamento, los Colegios de Abogados Departamentales procederán a confeccionar el padrón de los abogados inscriptos en ejercicio activo de la profesión que no adeuden la cuota anual correspondiente al año 2019. Al día 15 de abril de 2021 los Colegios Departamentales procederán a confeccionar el padrón adicional previsto en el art. 108 del Reglamento de Funcionamiento, en el que se incluirán los abogados inscriptos y rehabilitados entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de abril de 2021. Cada Colegio Departamental dispondrá las medidas necesarias para hacer público dicho padrón en forma presencial o electrónica.

5°) **ASAMBLEA Y ACTO COMICIAL:** La Asamblea y el acto comicial se llevarán a cabo en forma presencial durante el mes de mayo de 2021, debiendo encontrarse indefectiblemente finalizadas todas sus etapas el día 31 de mayo del presente año. Cada Colegio Departamental dispondrá las fechas respectivas.

6°) **COMICIOS ANTICIPADOS. MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 5177, el Consejo Directivo de cada Colegio Departamental podrá establecer mesas receptoras de votos durante la cantidad de días que dispongan tanto en la ciudad cabecera de cada Departamento Judicial como en las localidades cabeceras de cada Partido que lo integran. Esta medida podrá adoptarse antes del inicio de la Asamblea General Ordinaria o durante su desarrollo.

7°) **IMPOSIBILIDAD DE DESARROLLAR LA ASAMBLEA O EL ACTO COMICIAL:** Ante la imposibilidad de llevar adelante la Asamblea General Ordinaria o el acto comicial, en virtud de no encontrarse reunidas las condiciones previstas en el punto 1), cada Colegio Departamental se encuentra facultado para disponer la suspensión hasta tanto se reestablezcan las condiciones necesarias para ello, con obligación de comunicar inmediatamente tal circunstancia al Consejo Superior.

8°) **MANDATOS:** Las nuevas autoridades proclamadas por las Asambleas Generales Ordinarias de cada Colegio departamental iniciarán sus mandatos el 1 de junio de 2021, quedando prorrogados hasta dicha fecha los mandatos de los presidentes, integrantes de las Mesas Directivas, consejeros titulares y suplentes, y miembros titulares y suplentes de los tribunales de disciplina de los Colegios Departamentales, así como las autoridades del



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en los cargos que detenta cada uno. En caso que algún Colegio Departamental no pudiera realizar la elección y/o concluir el proceso electoral iniciado, quedarán también prorrogados de pleno derecho los mandatos de todos los cargos incluidos en la convocatoria, hasta tanto asuman las nuevas autoridades. Ello, por idénticos fundamentos a los establecidos en la resolución de este Consejo Superior de fecha 12 de mayo de 2020.

9°) **NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y ACLARATORIA:** Para el presente proceso eleccionario, el Consejo Superior resolverá en última instancia todas las cuestiones que se susciten en torno a la interpretación y aplicación de las resoluciones dictadas, encontrándose facultado para dictar aquella normativa complementaria y/o aclaratoria que resulte necesaria.

10°) **SECCIÓN CUARTA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. VIGENCIA:** Se deja constancia que mantiene su vigencia la Sección Cuarta del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados, con excepción de aquellas normas que resultan modificadas en la presente. Asimismo, podrán disponerse nuevas modificaciones y/o adecuaciones a dichas normas si las particulares condiciones imperantes lo determinan.

Ante el agravamiento de la situación sanitaria los y las apoderadas solicitaron a Colproba que se pronuncie sobre mayores especificaciones y alcances de la circular. En respuesta, el Colegio provincial ratificó que será cada Colegio quien decida sobre la prosecución o suspensión del proceso electoral acorde así lo merituar cada institución.- Por todo lo hasta aquí enunciado el presidente considera que es necesario que en esta sesión se resuelva en una primera instancia sobre la continuación del proceso electoral en el mes de mayo o su suspensión y prórroga para así ordenar la continuidad institucional luego del 1 de junio del corriente.

Luego en una segunda instancia, en caso de optarse por la prórroga, corresponde establecer una fecha futura, Protocolos y cronograma.

Siendo así el presidente invita a los/las consejeros y consejeras que deseen hacer uso de la palabra, para luego pasar al voto nominal, a saber:

Comienza el consejero Luis Mennucci manifestando que, a su criterio resulta imposible llevar adelante el proceso electoral abierto.

El mismo es inviable en base a la misma normativa vigente, lo resuelto por COLPROBA, como así también lo dispuesto por Provincia y último decreto nacional. -

Además, por encontrarse la ciudad de La Plata en fase dos por a la grave situación sanitaria por la que atraviesa.

Por todo ello sostiene la postura de suspensión y prórroga del acto antes referido.

El consejero Andrés Cantelmi manifiesta que, si bien el proceso eleccionario es fundamental para la dinámica de la actividad colegial, y debe de ser realizado lo antes posible, dado que no es cómodo permanecer con los mandatos prorrogados hoy lamentablemente las condiciones sanitarias no están dadas para ello. Realizar el acto convocando a 7500 matriculados/as que están en condiciones de votar, a compartir espacios cerrados, con intercambio de documentación, no es seguro. Por todo ello se muestra a favor de la suspensión y postergación hasta tanto las condiciones permitan garantizar un proceso seguro, visto que el contexto por el que atraviesa esta ciudad.

Asimismo, agrega que la misma normativa actualmente vigente no lo habilita.

El consejero Pablo Grillo Ciochhini expresa que ya se ha opuesto oportunamente a que una resolución ministerial prorrogara los mandatos establecidos por la ley, así como a su prórroga por una resolución del Colegio de Abogados de la Provincia, con el voto de las mismas personas cuyos mandatos se prorrogaban. Afirma que, con protocolos, están dadas las condiciones para realizar el acto a finales de mayo y destaca que todos los actos preparativos del mismo no representan un riesgo, y en caso de que el día designado no estén dadas las condiciones sanitarias, se deberán de evaluar en ese momento.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

El consejero Carlos Valdez, pone de manifiesto que no se está interpretando correctamente la normativa, la resolución del Ministerio de Justicia y DDHH así como la circular de COLPROBA la cual establece claramente que las instituciones deben dar continuidad al proceso. Puntualiza que no hay que confundir Asamblea, acto electoral y proceso electoral y que no se puede suspender algo que no comenzó y hoy no hay un proceso electoral iniciado. El proceso electoral es una serie concatenada de actos que concluyen en la Asamblea. Afirma que la pandemia ha llegado para quedarse y que hay que continuar con el proceso; en caso de no poder llevarse a cabo en el mes de mayo podrá fijarse para el mes de junio. Considera que es vital darle cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 de la Resolución 30 de COLPROBA, adaptando el proceso al marco de pandemia, cumpliendo con un Protocolo que garantice la participación segura de todos los espacios políticos. Y así fijarse una fecha y el correspondiente cronograma. Hoy se está contrariando a la normativa vigente.

La Dra. Vanesa Jaureguilorda expresa su deseo y voluntad de que se regularice el proceso, pero siguiendo con la línea ya planteada oportunamente cuando se ha debatido sobre la presencialidad de las sesiones de este cuerpo y manteniendo así el mismo discurso, es que considera que la suspensión del proceso es lo más sensato y que no es propicia la realización de las elecciones en este contexto sanitario de gravedad extrema en el país y particularmente en nuestra ciudad, como así también en las localidades de las distintas delegaciones del interior. Afirma que, si bien nadie desea estar con los mandatos prorrogados, la situación sanitaria está desbordada. La Plata es hoy una ciudad donde hay un 95% de camas ocupadas en clínicas y hospitales, siendo cada vez mayor el número de colegas jóvenes que la están pasando mal con la enfermedad; además de no encontrarse aún la población inoculada, en su mayoría. Expresa que hay que llamar a dejar de lado a las mezquindades políticas y ser racionales y empáticos con la grave situación referida, para lo cual es prioritario hacer un profundo examen de conciencia. Por todo lo enunciado adhiere profundamente a lo expresado por los consejeros Cantelmi y Menucci y considera oportuno suspender momentáneamente y prorrogar el acto eleccionario, acordando y consensuando entre todos y todas como siempre se ha hecho, la fijación de una fecha futura. Asimismo solicita expresamente se deje constancia en acta por su responsabilidad civil y penal de todo lo hasta aquí expresado.-

El consejero Adolfo Brook expresa que en cumplimiento a las resoluciones de Colproba como así del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, debe proseguirse con el proceso electoral y fijar una fecha para realizarlo en el mes de mayo. El consejero José Luis Cimini mociona por la suspensión y prórroga del proceso electoral, dado que en el contexto actual no puede realizarse en el mes de mayo debiéndose posponer.

El consejero Alejandro Villa, expresa que el proceso electoral hace a la vida institucional, y por ello deben efectuarse los actos preparatorios y fijarse una fecha, siempre atendiéndose a la situación sanitaria del momento.

El consejero Menucci agrega que los mencionados actos preparatorios conllevan un riesgo.

La consejera Marina Mongiardino hace hincapié en la difícil y grave situación sanitaria por la que atraviesa la ciudad, y en la necesidad de ser responsables ante la sociedad y nuestros matriculados y matriculadas. Un acto eleccionario exitoso hoy no es posible llevarlo a cabo; no obstante, lo importante es trabajar en dar un marco de seguridad a cada profesional que participe, ello es prioritario y fundamental. Y, por ello, sostiene la suspensión y prórroga del acto y propone pensar alternativas para la fijación de una fecha futura que tenga en cuenta una mejor condición sanitaria. -

La consejera Jessica Seimandi manifiesta que la continuación de los mandatos y más aún en este contexto de pandemia ha sido muy difícil, no obstante es importante prestar atención a cada acción y priorizar la salud de los y las colegiados/as.- Por todo ello



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

es que se trataría de una extralimitación efectuar un acto electoral en este momento. Por otro lado, considera importante establecer una fecha futura y cronograma. Efectuar el acto es hoy un riesgo para la salud visto que las condiciones sanitarias no son las adecuadas.

El consejero Federico Ayllon sostiene que el proceso electoral es fundamental, para lo cual tomándose los recaudos y cumpliéndose los protocolos los mismos pueden realizarse. Propone fijar una fecha para finales de mayo o en el mes de junio. -

Con lo hasta aquí intercambiado el presidente invita a la votación:

La Dra. Seimandi vota por la suspensión del proceso eleccionario y prórroga de los mandatos..

El Dr. Grillo Ciocchini por no prorrogar los mandatos y efectuar convocatoria a finales de mayo, sin perjuicio de la eventual suspensión del comicio si las condiciones sanitarias así lo indican.

El Dr. Brook vota en el mismo sentido que el Dr. Grillo Ciocchini.

El Dr. Cantelmi, en el mismo sentido que la Dra. Seimandi, por la suspensión y prórroga de los mandatos..

El Dr. Valdez vota en el mismo sentido que los Dres. Grillo Ciocchini y Brook.

La Dra. Mancini Ibarra, por la suspensión y prórroga de mandatos.

El Dr. Menucci, en el mismo sentido que los Dres. Seimandi, Cantelmi y Mancini Ibarra, por la suspensión y prórroga de mandatos.El Dr. Cimini vota también por la suspensión y prórroga de mandatos.

El Dr. Ayllon, en el mismo sentido que los Dres. Grillo Ciocchini, Brook y Valdez.

La Dra. Jaureguilorda vota por la suspensión y prórroga de mandatos.

El Dr. Villa, por no prorrogar los mandatos efectuar convocatoria a finales de mayo .

El Dr. Colli vota por la suspensión y prórroga de mandatos.

Resultando así, por mayoría establecida la suspensión del acto electoral y prórroga de los mandatos., en los términos establecidos en el punto 7° de la Circular N° 30/2021 del Colegio de Abogados de la Provincia y tener por prorrogados los mandatos de acuerdo y con el alcance previsto en el punto 8° de la mencionada Circular. -

Acto seguido el presidente pone a consideración la segunda cuestión anticipada, esta es con que alcance debe disponer la suspensión del proceso electoral. En tal sentido, propone que previa a dar la palabra a los señores Consejeros y señoras Consejeras, realicen su intervención los apoderados y apoderadas que se han dado cita en el día de hoy

La doctora Mariela Garay, de la agrupación Compromiso Profesional, comparte su opinión de que no es el momento para un acto electoral y la postura mayoritaria hasta aquí manifestada, dada la situación sanitaria de extrema gravedad. Sostiene que es un delirio realizar el acto en este momento. No obstante ello, considera necesario fijar una fecha estimativa y cronograma atendiéndose siempre a la normativa provincial, nacional y local.

El Dr. Roberto López Fagundez, de la Agrupación Nuevo Colegio, manifiesta que comparte las posturas de las consejeras Seimandi, Jaureguilorda y Mongiardino. Considera que la ciudad atraviesa una situación extremadamente grave, por lo cual suspender y prorrogar el acto es lo oportuno, no poniendo en riesgo así ni a profesionales ni a la sociedad.

El Dr. José María Ruiz, en representación de la agrupación Unión de Abogados Justicialistas (UAJ) sostiene la suspensión y prórroga del acto, el cual deberá realizarse cuando la situación sanitaria lo permita.

El Dr. Guillermo D. Herscovich, de la lista Unidad Colegial, adhiere a todo lo hasta aquí dicho sobre la difícil situación sanitaria pronunciándose por la suspensión del acto y prórroga de los mandatos .

Por su parte el Dr. Nahuel Imanol Castro, del Frente de Abogados, afirma que es fundamental preservar la salud por sobre todas las cosas, siendo el mes de septiembre una opción para la realización del acto.-

El Dr. Álvaro García Orsi, del Movimiento Innovador, comienza diciendo que conservar la legalidad en un contexto adverso como el actual, no es fácil. El proceso electoral en el mes



de mayo es difícil ya que no cambiará la situación sanitaria, no obstante, hay que retomar la legalidad lo antes posible, fijándose una fecha futura cercana no mayor a 45 días y encontrar una posición intermedia a lo hasta aquí planteado, que permita conciliar una fecha.

Toma la palabra el presidente y expresa que tal como lo ha venido exponiendo en las reuniones con los apoderados y las apoderadas, es necesario fijar una fecha lo más cercana posible de modo tal que quede definido un cronograma electoral preciso, toda vez que el comienzo de la elección marca, en un sentido regresivo, la fecha en que deben oficializarse las listas de candidatos. Ello también para que todas las agrupaciones puedan organizarse con la debida antelación y ninguna se ve sorprendida ante la fijación de la fecha. En tal sentido, entiende que resulta razonable que la elección y asamblea general ordinaria se realice entre los días 22 y 26 de junio teniendo en consideración que: 1) Existe un plazo de 45 días hasta el inicio del acto comicial, el que resulta razonable a los fines antes señalados. 2) Las medidas sanitarias actualmente vigente finalizan el 21 de mayo y el Poder Ejecutivo Nacional, desde el inicio de la emergencia sanitaria, las ha ido disponiendo por períodos de dos o tres semanas, De ese modo, aquellas que se dispongan desde el 21 de mayo finalizarán el día 4 u 11 de junio, lo que da un margen suficiente de tiempo para evaluar -en esa oportunidad- se las elecciones podrán llevarse a cabo en la fecha citada o deberá disponerse una nueva postergación. 3) Lo decidido importa dar cumplimiento al mandato institucional tendiente a procurar que la renovación de autoridades se realice en el menor tiempo posible y esta metodología permitirá encontrar un período de “ventana” sanitaria que permita llevarlo realizarlo de la mejor manera posible, aunque en cualquier caso, deberá hacerse bajo estrictos protocolos sanitarios.

En orden a lo expuesto, mociona concretamente que se fije la elección de renovación de autoridades para los días 22 a 25 de junio de 2021 inclusive, bajo modalidad de comicio anticipado (art. 105 RFCD) y el días 26 de junio de 2021 se realice la Asamblea General Ordinaria. Asimismo propone que se extienda hasta el 31 de mayo de 2021 el cierre del padrón adicional previsto en el art. 108 del RFCD.

Dicha moción se aprueba con el voto afirmativo de la totalidad de los consejeros titulares presentes, con la única postura en contrario del Dr. Menucci.

Por todo ello, se RESUELVE I) Proceder a la suspensión del proceso eleccionario que debía cumplirse y finalizarse durante el mes de mayo, quedando prorrogados de pleno derechos todos los mandatos que deben ser objeto de dicha convocatoria desde el 1 de junio de 2021 y hasta que resulte posible la asunción de las nuevas autoridades electas, de acuerdo a lo previsto en los puntos 7° y 8° de la Circular N° 30/2021 del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. II) Establecer, en la medida que la normativa nacional, provincial y municipal lo permita, que las elecciones de renovación de autoridades colegiales y de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires se realicen bajo la modalidad de comisión anticipado (art. 105 RFCD) entre los días 22 y 25 de junio de 2021, quedando fijada como fecha para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de los ejercicios 2019/2020 y 2020/2021 el día 26 de junio de 2021 - III) Extender hasta el 31 de mayo de 2021 la fecha de cierre del padrón complementario previsto en el art. 108 del RFCD. IV) Encomendar a la Secretaria General la elaboración de la Resolución que recepte lo precedentemente decidido, así como elaborar el proyecto de protocolo sanitario respectivo, para su consideración en la próxima sesión ordinaria del Cuerpo. V) Efectuar mediante sesiones permanentes el seguimiento de la situación sanitaria de este municipio como, así como el de los restantes que integran el Departamento Judicial de manera semanal, manteniéndose el espacio de trabajo con los apoderados y las apoderadas de las distintas agrupaciones colegiales.

I) Apoderados Pasillo del Foro, RAI y Defensa Profesional s/Impugnación de nombre.- Da cuenta el Presidente de la presentación efectuada por los apoderados del



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

epígrafe Dres. Flavio Gliemmo Mansanta, Guillermo Daniel Herscovich y José Luis Cimini, la cual se transcribe a continuación:

“Los suscriptos, en calidad de apoderados de las listas RAI (REUNION DE ABOGADOS INDEPENDIENTES), PASILLO DEL FORO Y DEFENSA PROFESIONAL, tenemos el agrado de dirigimos a Ud. y por su intermedio al honorable Consejo Directivo a los de observar y así impugnar la utilización del nombre o denominación “Nuevo Colegio”, atento la nota presentada ante la secretaría de este Colegio con fecha 8/4/21, por quienes dicen ser apoderados de la supuesta agrupación antes mencionada (que ha sido disuelta) y en atención al traslado conferido por acta N° 2304 de fecha 05/04/2021.

Así también para que, acogida la impugnación por el Consejo Directivo, se inste a cesar al grupo LISTA ABOGADOS en forma inmediata en la utilización de esa denominación a los fines de promocionar la campaña electoral y fundamentalmente a cesar en su utilización durante el próximo acto de renovación de autoridades (ya sea en la boleta para el mencionado acto comicial y/o cualquier otro uso que se le pueda dar); peticionando expresamente que se deniegue la inscripción de la mentada lista con dicho nombre. Todo lo expuesto las razones de hecho y de derecho que se pasan a exponer:

Liminalmente, cabe destacar que la señalada denominación NUEVO COLEGIO fue acuñada oportunamente solo para el uso de la coalición de las cuatro listas, las tres referenciadas y LISTA ABOGADOS, para las elecciones de medio término del año 2018 que desde ya fuera aprobada en los términos de los arts. 114 a 118 y concordantes de la Ley 5177 y su reglamento (ver boleta que se acompaña con el presente que da cuenta de las denominaciones).

Bien es conocido por este colegio y por la propia matrícula que a principio del año 2018 las agrupaciones, ABOGADOS, RAI, DEFENSA PROFESIONAL Y PASILLO DEL FORO, que otrora se presentaron en forma independiente, celebraron una coalición para competir en dicho año en las elecciones de consejeros y demás cargos de medio término. Para ello denominaron a la referida unión, colación o alianza (da lo mismo) NUEVO COLEGIO que así fue admitida en su inscripción al momento de oficializar las listas.

Pues bien, así las cosas NUEVO COLEGIO como coalición en el mes de mayo de 2018 obtuvo más del 25% de los votos válidos emitidos en las elecciones de ese año, logrando incorporar dos consejeros titulares, uno suplente, un vocal del Tribunal de Disciplina y un suplente.

Si bien puede aparecer a simple vista que esta denominación implicó la fusión de los cuatro grupos, conceptual y realmente los cuatro grupos jamás perdieron su identidad e individualidad, pues continuaron trabajando internamente más allá de la unión que significara un nombre común en una misma lista.

En ese contexto, haciendo una analogía con las coaliciones políticas, podemos señalar que se conoce como coalición política, alianza política o bloque político al pacto entre dos o más partidos políticos, normalmente de ideas afines, para gobernar un país, una región u otra entidad administrativa.

Adentrándonos en el razonamiento de la cuestión en examen, podemos decir que se denomina coalición o pacto electoral a la agrupación de partidos políticos y/o alianzas políticas u organizaciones de ciudadanos que tienen como objetivo el presentar una candidatura única en un proceso electoral sirviéndose para ello de una denominación común.

Ahora bien, Nuevo Colegio hace algo más de dos años viene promocionando incansablemente su nueva participación como tal, lograda por el trabajo y esfuerzos denodados de los integrantes de todas las listas que lo componían, a tal punto que hoy en la matrícula platense ha logrado identificar una forma, buena, regular o mala de hacer política abogadil con el objetivo de cubrir los cargos del CALP con sus participantes.

No escapa a ningún actor político que lograda la unión y constituida como tal, comenzaron los problemas de organización, de liderazgos y de posiciones valorativas, como también distintos modos de ver las problemáticas que afronta el abogado “de a pie”, situaciones



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

que fueron desgastando al referido grupo de grupos, y que resultaron insalvables, provocado su disolución definitiva.

Por ello, Nuevo Colegio no pertenece a uno solo de los grupos, sino a todos, por lo que desaparecida la coalición por accesión desaparece la denominación. Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Nuevo Colegio no tiene razón de ser pues es solo un nombre o denominación y su uso (indebido) por parte de cualquiera de los grupos que lo integraban sin la anuencia de todos los restantes, constituye a todas luces un abuso de características inmorales, rayando tal actitud en la ilicitud, que como todo acto ilegítimo, debe ser sancionado de la manera que se pide en este escrito impugnatorio.-

Conclusión: Por todo lo expuesto, y en virtud de los antecedentes supra indicados, se solicita a este H. Consejo, tome las medidas pertinentes, disponiendo el rechazo de la reserva y del uso denominación o "marca" por parte de cualquier agrupación de abogados, ya sea para la conformación de una lista o de un frente de paciones, que participe en las próximas elecciones de autoridades del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, y cualquier otro uso que se le intente dar al nombre de la coalición formada en el año 2018 y hoy desaparecida por la disolución de la alianza entre las cuatro agrupaciones.

Se deja formalmente solicitada la interdicción de la denominación NUEVO COLEGIO o cualquier otra similar, que implique una referencia o mención de dicha denominación, o que conlleve a error (por similitud, analogía o semejanza) por parte de los matriculados, que concurran a cumplir con sus obligaciones en el contexto del citado acto electoral, quienes se verían engañados en su buena fe.

Cabe destacar que la ley electoral de la Provincia N° 5109, de aplicación subsidiaria, dispone en su ARTICULO 33°: No se admitirá la inscripción de partido alguno cuyo nombre pueda confundirse con el de otro, ya registrado, y en caso de que dos o más partidos solicitarán ser inscriptos con el mismo nombre, se concederá la inscripción al que hubiese sido constituido con anterioridad.

El citado artículo es de una importancia trascendente, toda vez que la extinta denominación en manos de una mínima parte de lo que otrora fue la agrupación NUEVO COLEGIO, esto es, por parte de la lista "Abogados" llevará inevitablemente a que muchos colegas sean engañados en su buena fe, al querer votar una lista por otra.

Sin perjuicio de ello, las restantes listas ex integrantes de dicho frente, podrían también tener el mismo derecho a usar la denominación en cuestión, lo cual aumentaría aún más la confusión general que tal reserva implicaría, en el hipotético y remotísimo caso de ser aceptada por ese honorable Consejo.

A la espera de una resolución favorable de nuestra petición, saludamos al Presidente de este cuerpo muy atentamente con nuestra más distinguida consideración.-"

Vista la impugnación referida el consejero Luis Mennucci manifiesta que debe de ser el Consejo Directivo quien, conformado como junta electoral, podrá resolver sobre el tema en cuestión, resolución de la cual estarán exceptuados de participar el mismo y el consejero José Luis Cimini por ser parte interesada en el conflicto.

En la palabra el Dr. Colli manifiesta que, en esta instancia, corresponde únicamente resolver sobre la reserva del nombre y no sobre la oficialización de la lista, dado que ello resulta prematuro.

Siendo así, existiendo un conflicto planteado frente a la utilización de la denominación NUEVO COLEGIO y siendo que en el turno electoral de 2018 dicho nombre fue utilizado por un frente electoral integrados por la Lista Abogados, Reunión de Abogados Independiente, Defensa Profesional y Pasillo del Foro, y existiendo expresa oposición de los apoderados de las tres últimas, dado el equívoco en que puede derivar para los y las electoras la denominación cuestionada, propone que se desestime -en este momento- la reserva de nombre realizada. No obstante ello, invita a las partes en conflicto que transiten un camino de dialogo conjunto a los fines de resolver este diferendo y evitar que la cuestión



vuelva a plantearse cuando este Consejo Directivo deba intervenir, en la oportunidad prevista en los arts. 114 y siguientes del RFCD.-

Por su parte el consejero Mennucci expresa su oposición a dicha postura, señalando que ello es un intento de proscripción por parte de los señores consejeros del Movimiento Innovador.-

Por último la consejera Vanesa Jaureguilorda deja constancia que habiéndose fundamentado respecto de la confusión que genera en los/as votantes esta situación, ya que fueron todos parte de una alianza que dio nacimiento a la agrupación que -al fragmentarse- genera la disputa por el mencionado nombre y motiva la intervención de este Consejo, por solicitud expresa de los involucrados, así como que se ha recomendado que lo más sano es que las partes en conflicto se sienten en una mesa a dialogar para resolver la situación, señala que no puede admitir que se utilicen términos ofensivos e injuriantes para con este cuerpo, al discrepar el consejero Mennucci con el criterio expuesto, y que debería revisar el verdadero significado de la palabra "proscripción", resultando intolerable ese tipo de acusaciones y expresando que lo planteado por el antes referido consejero es una conducta contraria a la ética profesional. -

En virtud de ello, por mayoría de los consejos presentes, y con el voto en contrario del consejero Mennucci, se RESUELVE: No hacer lugar a la reserva de nombre solicitada, sin perjuicio de la intervención que le corresponde al Consejo Directivo en la oportunidad prevista en el art. 114 y siguientes del RFCD, misma en atención a la controversia planteada.

II) Colproba respuesta a presentación CALP. Da cuenta el Presidente de la referida respuesta brindada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires ante el pedido efectuado por este Colegio de la modificación de la Resolución N° 30, de fecha 11/03/2021, a fin de posibilitar una nueva suspensión del acto electoral que debería tener lugar en el curso del próximo mes de mayo del corriente. -

A lo que el COLPROBA nos comunica que en su última sesión del día 29 de abril ppdo., *"el Consejo Superior por mayoría, con la disidencia del Dr. Colli, dispuso rechazar el pedido de modificación de la mencionada Resolución Número 030/21, atento a que el tema se encuentra claramente resuelto en dicha normativa, la que resulta autosuficiente, refiriendo la misma en tal sentido que cada Colegio Departamental se encuentra facultado para resolver en torno a la realización o suspensión del proceso electoral, teniendo en cuenta las condiciones generales sanitarias derivadas por el COVID 19 en cada una de sus jurisdicciones"*.

Lo que se tiene presente.-

III) Protocolo para la celebración de Actos Preparatorios y Elecciones.- Da cuenta el Dr. Hernán Colli del proyecto de Protocolo efectuado por el Secretario General, el cual es puesto en consideración y solicita a los y las presentes efectuar el pertinente análisis para su tratamiento y aprobación en la próxima sesión de este cuerpo.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE remitir el mismo a los apoderados para su conocimiento y opinión. -

c.- Colaboradores con casos adjudicados - Consultorio Jurídico Gratuito.- Da cuenta el presidente de la nómina de los y las colaboradores/as del Consultorio que han efectuado sus tareas durante el año 2020, a los fines de proceder a otorgarles el beneficio de exención en el pago de la matrícula 2021 en reconocimiento por sus labores efectuadas, a saber:

Dra. Alejandra AZIL T. 64 F. 412 CALP (Autos caratulados: "FEBRERO, María Laura c/ Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. s/ Medida Cautelar Autosatisfactiva")

Dra. Sabrina CASTELLANO T. 64 F. 254 CALP (Autos caratulados: "VIETA, Jorge Raúl c/VERA, Febe s / Cuidado Personal de hijos " y "VERA, Febe c/ VIETA, Jorge Raúl \$/ Comunicación con tos hijos")

Dra. Micaela MAC DOUGALL T. 62 F. 268 CALP (Autos caratulados: "CAÑETES, Kiara Abigail s/ Guarda")



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Dra. Coralia OJEA T. 63 F. 19 CALP (Autos caratulados: "MARTINEZ, María Rosa c/ CACERES Manuel Alejandro s/ Alimentos y "MARTINEZ, María Rosa c/ CACERES, Manuel Alejandro s/ Protección contra la Violencia Familiar" "JUAREZ, María Belén C/PANELLA, Cristian Emilio s/Alimentos "y "JUAREZ, María Belén c/ PANELLA, Cristian Emilio s/ Protección contra la Violencia Familiar")

Dra. Johanna PIZARRO T.62 F. 265 CALP (Autos caratulados: " ORUE,Cristian Rolando y otro s/ Tutela ")

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el beneficio. –

d.- Procuración SCBA s/respuesta a presentación Asociación de Monte.- Se toma conocimiento de la respuesta al oficio remitido por este Colegio, por medio del cual se puso en conocimiento la presentación realizada por la Asociación de Abogados de Monte con relación al atraso en el pago de honorarios regulados a profesionales que se han desempeñado como Asesores de Incapaces o Defensores Oficiales ad hoc,-

A tal fin se ha remitido el siguiente informe elaborado al respecto por la Delegación de Administración del Departamento Judicial La Plata, a saber:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la solicitud de informe en virtud de la presentación realizada por la Asociación de Abogados de San Miguel del Monte ante el Colegio de Abogados de La Plata en virtud del atraso en el cumplimiento en el pago de honorarios de abogados y abogadas que se han desempeñado como Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces ad hoc por ante la Justicia de Paz Letrada de dicho partido. Cumplo en poner en vuestro conocimiento que el mencionado juzgado remitió a esta Delegación de Administración una planilla duplicada, es decir que correspondía a honorarios que ya habían sido liquidados. Por ello es que en la Orden de Pago n 404526 del 11 de enero de 2021 no fueron contemplados aquellos oficios de los juzgados que habían remitido información errónea y este fue el caso de San Miguel del Monte. En la Orden de Pago n 54676 de Marzo de 2021 fueron contemplados aquellos Juzgados que no habían sido incluidos en la Orden de Pago 404526, y al momento del pedido de los fondos correspondientes no se pudo incluir dicho Juzgado. A la fecha el Juzgado de San Miguel del Monte se encuentra correctamente cargado y será incluido en el Pedido de Fondos que se realizará la primera semana de mayo 2021. Esta Delegación de Administración tiene pleno conocimiento del carácter alimentario de la percepción de los honorarios por trabajos que realizan los matriculados, máxime en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del COVID 19 que nos encontramos viviendo actualmente. En la última ORDEN DE PAGO N° 54676 por la suma de \$ 13.387.031,20 de fecha 23/03/2021 a la fecha se ha abonado la suma de \$ 12.185.088,80 por el pago deNOTA-30445-21-4 honorarios por trabajos realizados por los matriculados del Departamento Judicial La Plata que tienen actuación ante la Justicia de Paz Letrada de los diferentes partidos, y en virtud de dicha importancia es que actualmente nos encontramos trabajando presencialmente y con teletrabajo fuera de nuestro horario para asesorar y orientar a los letrados en la confección de las facturas para que no se produzcan errores y por ende devoluciones. Saludo a Ud. muy atentamente”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE remitir a la comisión del Interior y por su intermedio a la Asociación de Monte para su conocimiento.

e.- Presentación Dr. Damián Barbosa s/ intervención amicus curiae. Vista la petición efectuada por el abogado del epígrafe en referencia a las condiciones de detención en la DDI de La Plata y a la posibilidad de que se evalúe la presentación del CALP en el proceso HC-06-00-000019-21/00 (*hábeas corpus tramita ante el Juzgado de Garantías n°2 a cargo del Dr. Eduardo Silva Pelossi*) como AMICUS CURIAE, que fuera tratada en la sesión pasada de este cuerpo y diferida para su análisis al día de la fecha, se RESUELVE: dar por cumplimentado el apoyo institucional a través de las notas cursadas a los organismos sugeridos oportunamente.-

6.-INFORME DE TESORERÍA. Se toma conocimiento de lo siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

I) TENENCIAS:

| | OBS | VTO | INTERESES | 06/05/2021 |
|----------------------|---|------------|-----------|-------------------|
| CAJA | efectivo en cajas chicas y a depositar 7/5 | | | 709.056 |
| BGBA 5646 | efectivo en cuenta galicia | | | 2.019.486 |
| BPBA 1338 | efectivo cuenta provincia | | | 2.711.569 |
| HSBC 1859 | efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ | | | 34.545 |
| PF BPBA | plazo fijo provincia | 22/05/2021 | 110.849 | 3.500.000 |
| PF BPBA | plazo fijo provincia | 06/06/2021 | 178.849 | 6.000.000 |
| FCI BPBA | fondo comun de inversion pcia | | | 15.205.525 |
| DISPONIBILIDAD FINAL | | | | 30.180.181 |
| PF HSBC 1859 | Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp | 12/05/2021 | 50.301 | 1.800.000 |

Da cuenta la Tesorera que se ha procedido a: regularizar pagos a CIJUSO, se efectuaron los depósitos de los sueldos y se encuentra a la espera de la compensación COLPROBA en cuanto al ingreso correspondiente por coparticipación Bonos Ley 8480. Asimismo, en los posteriores días se abonarán las cargas sociales y demás obligaciones mensuales. También informa que el nuevo método de pago mediante Mercado Pago ha tenido una muy muy buena recepción entre los/as matriculados.

Por otro lado, comunica que en referencia al vencimiento del beneficio que ha operado el 31 de abril pasado, para resguardar a los y las profesionales que se acercaron de manera presencial a la Tesorería a abonar en esa fecha (siendo que era el último día) y con el objeto que en la presencialidad no se aglomere gente, se decidió que se tomaran sus datos y se les informó que, durante los días subsiguientes, se les llamaría telefónicamente a cada uno/a, manteniéndoles las mismas condiciones vigentes a la fecha del mencionado vencimiento, lo cual informa que se cumplió acabadamente. Tanto para la situación referida, como con aquellos/as que se comunicaron con ella y también quienes solicitaron asistencia en los grupos de whatsapp de Administración de Justicia, haciendo un seguimiento pormenorizado de cada situación, las que se resolvieron con eficiencia, celeridad y buen trato por parte de los empleados del área.

En ese lineamiento, destaca el trabajo de la Directora y empleados de la Dirección General de Finanzas y Tesorería y también de la Directora General de Administración Interna, que con esfuerzo y dedicación efectuaron la atención de los/as presentes y concretaron todos los llamados referidos. Deja de manifiesto esta constancia, a los efectos de evitar innecesarias suspicacias políticas mal intencionadas.

8.- COMISIÓN ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177.- Se toma conocimiento de lo dictaminado por la comisión del epígrafe, que a continuación se transcribe:

a.- Dictamen Informe s/ Fabián H. Musto. "La Plata, 4 de mayo de 2021.- Al Señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hernán Ariel Colli. S / D. Ref.: Abogado Fabián Héctor MUSTO. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en estos actuados motivados por el requerimiento efectuado por el Consejo Directivo que preside respecto al abogado Fabián Héctor MUSTO (T°XLVIII F°388CALP). 1.)



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

ANTECEDENTES: 1.1.) El Colegio de Abogados recibió un oficio de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 15 Departamental en el marco de la I.P.P.Nro.06-00- 036704-9/00 caratulada ;Musto, Fabián Héctor s/tenencia de representaciones sexuales de menores de 18 años con fines de distribución o comercialización; a fin de hacer saber que el 18 de marzo de 2021 se le recibió declaración en los términos del art. 308 - primer párrafo - del CPP al abogado Fabián Héctor Musto, en orden al delito de tenencia de imágenes de explotación sexual infantil en los términos del art. 128, segundo párrafo del Código Penal. 1.2.) El Consejo Directivo en su sesión de fecha 25 de marzo del corriente DISPUSO: "...b) Informe s/ Fabián H. Musto Tº XLVIII Fº355 CALP.- Da cuenta el Presidente de lo informado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro.15 Departamental en referencia a la situación procesal del abogado del epígrafe en el marco de la I.P.P.Nro.06-00-036704-9/00.- Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisión de Estudio y Defensa de la Ley 5177 para su tratamiento.- ..."; 1.3.) Habiendo tomado contacto esta Comisión con la UFIJ interviniente se tuvo acceso a su estado procesal habiéndose informado que cuenta con pedido de la Fiscalía de elevación a juicio; en los términos del artículo 334 del CPP en orden al delito de tenencia de imágenes de explotación sexual infantil de menores de edad previsto en el artículo 128 segundo párrafo del Código Penal. 1.4.) Se agrega copia del requerimiento fiscal elevado al Juez de Garantía interviniente a sus efectos. 2.) DICTAMEN: En base a lo expuesto esta Comisión DICTAMINA que: 2.1.) El artículo 26 de la ley 5177 establece que " Sin perjuicio de las facultades disciplinarias que se le otorgan al Tribunal de Disciplina, el Consejo Directivo podrá decretar la suspensión provisoria en la matrícula a aquellos profesionales que se encuentren imputados por delito doloso. Dicha suspensión sólo podrá decretarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo cuando la gravedad del delito y la verosimilitud de las pruebas así lo acrediten, y por simple mayoría cuando exista acusación fiscal". 2.2.) Sentado ello, el Dr. Musto se encontraría incurso en la situación que prevé la norma de forma tal que ese Consejo Directivo debería resolver con mayoría agravada (2/3 de los miembros del Consejo Directivo) si corresponde o no la suspensión provisoria de la matrícula. 2.3.) En el caso particular respecto a la gravedad del delito deberá tenerse en cuenta que la ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en nuestro país; y que la conducta imputada es la prevista en el artículo 128 segundo párrafo del Código Penal. 2.4.) Respecto a las prueba tenidas en cuenta por la UFIJ el pedido de elevación a juicio refiere la existencia de Reporte NCMEC, identificado como reporte CyberTipline Report número 45762651, informe de la empresa Cablevisión Fibertel, informe Nosis, identificación al titular de línea, informe Renaper, declaración testimonial, acta de allanamiento y pericia informática. Se concluye que de los 14.893 archivos informados por la Policía Judicial, de acuerdo a la clasificación realizada por el programa Griffeye, que clasifica los archivos de acuerdo a una base de datos de valores HASH de archivos de abuso o explotación infantil, 181 corresponderían a material de abuso infantil y 2652 a explotación infantil. 2.5.) Finalmente en caso de adoptarse el temperamento de proceder a la suspensión, se sugiere revisar la misma con una periodicidad a determinar a los fines de verificar que se mantiene la situación tenida en cuenta al resolver la medida. Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado, no proceder a la suspensión del art 26 ley 5177.-

b.- Dictamen Evangelina Mazzocchini s/ Solicitud Matriculación - "La Plata, 4 de mayo de 2021.- Señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hernán Ariel Colli.- SU DESPACHO.- Tengo el grado de dirigirme al Sr. Presidente, a los efectos de elevarle el dictamen producido por esta Comisión, con relación al pedido de matriculación de la Dra. María Evangelina Mazzocchini quien posee título de abogada. En la elevación del pedido de dictamen se adjunta asimismo fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la causa A. 75.514, "Martin, Laura Daniela c/ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/



Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad" que sigue la doctrina de la previa causa I.73.106"Nápoli Marcelo Rafael c/ Provincia de Bs. As. s/ Inconst. art. 3 ley 5177". 1. ANTECEDENTES. 1.1.) En los considerandos de los fallos referidos de la SCJBA se lee que el texto original de la ley preveía respecto de los contadores públicos sólo una incompatibilidad limitada, por la que se prohibía el ejercicio simultáneo de ambas profesiones únicamente cuando se trataba de la actuación del profesional en un mismo proceso judicial como abogado y como perito. Se señala que esta incompatibilidad de carácter relativo fue modificada en su tenor para transformarla en una incompatibilidad absoluta ya que "la nueva redacción del art. 3 inc. "e" no efectúa distinción alguna y establece una limitación absoluta para ejercer la abogacía a todos aquellos profesionales que no cancelen su inscripción previa como contadores públicos...". Seguidamente se analiza si la potestad reglamentaria del ejercicio profesional de la abogacía resulta "razonable" o "si por el contrario al hacerlo infringió derechos y garantías tutelados en la Constitución nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires", y se arriba a la conclusión que "la transgresión es palmaria". Al efecto se señala que "advierdo que al consistir la disposición en una incompatibilidad absoluta, sin ningún tipo de distinción entre la vasta cantidad de supuestos en los que podría convergir el ejercicio del derecho con la contaduría pública, no existe una adecuada relación entre los costos de la medida en relación con los poco claros beneficios que reporta". Y también que "...el ejercicio del poder de policía invocado por la Provincia al contestar la demanda no resulta suficiente para justificar una incompatibilidad como la cuestionada en autos..."; para cerrar citando un antecedente similar de la Corte Federal de una norma dictada por la Legislatura de Jujuy (CSJN Fallos:308:1781). Concluye que la norma al ser irrazonable es contraria a los arts. 14, 14 bis, 16 y 17 de la Constitución Nacional y 11, 27, 31, 39 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que garantizan los derechos a la igualdad ante la ley, a la libertad de industria y comercio, a la propiedad, al trabajo y al ejercicio de las profesiones liberales, en tanto les prohíbe hacer uso del título habilitante que válidamente obtuvieron y los coloca en una situación de disparidad frente al resto de sus colegas. 2. ANALISIS: 2.1.) POR QUE SE PODRIA RECURRIR MEDIANTE RECURSO EXTRAORDINARIO EL FALLO NAPOLI U OTROS SIMILARES EN EL FUTURO: La primera cuestión a determinar es si el COLPROBA ha presentado o no en este caso un recurso extraordinario federal contra de los fallos, en los términos del art. 14 de la ley 48, en cuanto que resulta arbitrario declarar irrazonable la mencionada cláusula de la ley provincial 5177 lo que podría constituir una indebida injerencia del poder judicial sobre el poder legislativo y el ejecutivo provincial, respecto de un derecho reservado por la provincia como lo es, el de regular el ejercicio de las profesiones liberales (arts. 41 y 42 Constitución provincial). Aún cuando el recurso extraordinario federal no se hubiera interpuesto contra el fallo Nápoli y Martín, ello no implica que no pudiera hacerse en otros casos similares actualmente en trámite y que seguramente tendrán igual resultado por la "doctrina legal" sentada. A los efectos de justificar la razonabilidad del mencionado art.3 inc.3 de la ley 5177, COLPROBA ha argumentado, entre otros fundamentos la preferencia por la "exclusividad" del ejercicio de la profesión de abogado (art. 15 normas de ética) como una forma de perfeccionar dicha prestación; pero además se puede fundamentar en ciertas cláusulas legales de los diversos regímenes reguladores (ley 10.620 a los profesionales de ciencias económicas y contadores y nuestra ley 5177) que podrían resultar entre sí contradictorias. A los efectos de señalar algunas razones por la cuales la confluencia o superposición, en una misma persona, del carácter de abogado y contador público, según la interpretación que se le dé al acto y al carácter en el que se ejercita, generará habilitaciones o limitaciones indebidas, se indican estos ejemplos:-Los contadores pueden asociarse con profesionales de su misma disciplina o de otras (arts. 5 y 6 de la ley 10,620), en cambio los abogados solo pueden hacerlo con colegas (art. 16 normas de ética). Entonces: ¿Cuándo se produce una asociación o sociedad entre contadores y un abogado-contador, habría que permitirlo porque este último es colega del asociado o impedirlo porque a los abogados se les prohíbe



ese tipo de relación profesional? -Los contadores tienen una competencia certificadora (art. 12 de la ley 10.620) de la que los abogados carecemos. Entonces: ¿Cuándo certifique debe aclarar que no lo hace como abogado sino como contador público? -Cuando contadores y abogados comparten un estudio (espacio físico), sin ser socios ni asociados, nuestra ley exige que queden claramente delimitadas la responsabilidad y la independencia profesional. Entonces: ¿Qué regulación legal debe prevalecer frente a la absoluta imposibilidad de cumplir el precepto, respecto del abogado- contador unipersonal? - También existen normas legales y éticas diferentes, siendo más amplias las posibilidades del abogado de ampararse en el secreto profesional por su carácter absoluto (art. 11 normas de ética) para asesorar, servir y defender a sus clientes, en tanto que al contador puede revelar el secreto profesional en determinados supuestos (art. 32 Código de Ética) Entonces: ¿Cómo jugará su doble condición profesional al momento de analizar y/o juzgar su conducta profesional? -Siguiendo con este tema y para finalizar con claros ejemplos de incompatibilidad de la superposición en la misma persona del ejercicio de estas dos profesiones, podría señalarse que en materia de relevo del secreto profesional el código de ética de los contadores de todo el país, habilita mayores facultades para los profesionales de ciencias económicas que la ley 5177 para los abogados. Así el primero permite relevarlo en casos de "imperativo legal" u otros supuestos situación que no ocurre con los abogados que tenemos un secreto profesional estricto. Entonces: ¿Cuándo el abogado-contador hace uso de una de las situaciones de relevamiento mencionadas, para evadir las sanciones éticas como abogado, debe decir que lo hizo en calidad de contador público? Estos son algunos ejemplos de normativas diferenciadas, que tornan incompatible la superposición de ambas profesiones en una misma persona y ello sería un argumento más para defender la razonabilidad del art.3 inc.c de la ley 5177 y recurrir el fallo Nápoli u otros que se pudieran dictar en el futuro. 2.2.) CONSENTIMIENTO A LA "DOCTRINA LEGAL" NAPOLI Y "MARTIN"; ALTERNATIVAS A SEGUIR: En el caso de que los fallos cimeros fueran consentidos, una arista de la cuestión se centraría a analizar los efectos que el fallo en cuestión produce para futuras situaciones análogas donde un profesional de Ciencias Económicas que a la vez es abogado pretenda matricularse en nuestro Colegio de Abogados. En ese contexto deberíamos debatir si luego de aceptada la matriculación como abogado el profesional debería ser encuadrado como abogado en situación de incompatibilidad absoluta conforme art. 3 inc. "e" de la ley 5177 o entender que los alcances del fallo que se analiza resulta también aplicable a casos análogos. 2.2.1.) VIGENCIA PLENA DE LA INCOMPATIBILIDAD DEL ART. 3 INC. "E" DE LA LEY 5177: Una primera interpretación nos lleva a pensar que los efectos de la norma se proyectan únicamente respecto a las partes que intervinieron el antecedente en análisis y, de tal forma, la norma mantiene su validez jurídica plena lo que llevaría a que el abogado (a la vez contador público) debería ser a pasado a situación de incompatibilidad absoluta en los términos del art. 3 inc. "e" de la ley 5177. Es decir, que si se considera que la doctrina cimera no es obligatoria para casos análogos, ello nos permitiría, prima facie, mantener la incompatibilidad absoluta para el ejercicio simultáneo de ambas profesiones. Los fundamentos legales de tal posición para mantener la incompatibilidad están expresados en punto anterior a los que remitimos. Queda en claro que en el ámbito jurisdiccional provincial las consecuencias no serían, finalmente, distintas, pues si bien el colega debería recurrir a la justicia, el resultado final - salvo recurso extraordinario federal - sería el mismo (cautelar inicial y sentencia definitiva favorable para los peticionantes). 2.2.2.) INTERPRETAR QUE EL FALLO IMPORTA UNA DESCALIFICACIÓN LEGAL DEL ART. 3 INC. "E" DE LA LEY 5177 COMO NORMA VIGENTE: Es la posición contraria a la anterior. Podría resultar discutido si se puede atribuir al fallo de la SCJBA en forma "implícita" efecto "erga homes". De aceptar esta posición, habría que permitir, sin necesidad de promover acción judicial, la habilitación generalizada a cada uno de los abogados que quisieran mantener la matrícula de contador público sin necesidad de que interpongan una acción en defensa de su interés particular. Esta postura tendría asiento



doctrinario y jurisprudencial sobre la base de la posibilidad de reconocer efectos “erga omnes” a determinados pronunciamientos judiciales para de esta manera proteger en forma efectiva la observancia de la Constitución Nacional - si se entiende que fue violada - y los principios de legalidad en materia contencioso administrativa y de igualdad entre iguales; siempre tratándose la tacha de inconstitucionalidad de reglamentos (en este aspecto la ley 5177 lo es) y de decisiones de los máximos Tribunales de la causa. En esta postura “De no ser así el verdadero respeto del ordenamiento jurídico hacia la Carta Magna quedaría trunco en la medida que sólo sería efectivo en el caso concreto, en el que se produjo la declaración de inconstitucionalidad de la norma y no así en los demás casos; o dicho con otras palabras, si se niega el efecto erga omnes, van a existir indefectiblemente en la comunidad dos ordenamientos jurídicos paralelos: Uno va a respetar la Constitución nacional y, en cambio, el otro no, porque va a permitir la aplicación de una norma ya declarada inconstitucional en otro proceso...” (LOS EFECTOS ERGA OMNES DE LA SENTENCIA Por Enrique V. Lavié Pico en https://www.gordillo.com/pdf_unamirada/11laviepico.pdf). Esta postura también podría sostenerse más allá del fundamento jurídico (no unívoco) en un criterio jurídico práctico ya que evita la litigación continua con un resultado similar atento la doctrina fijada por el más alto Tribunal de la causa. 2.2.3.) SOLICITAR A COLPROBA UNA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ASUNTO CONSIDERANDO LOS PROCEDENTES JUDICIALES: Sin duda sería importante que el COLPROBA, más allá de su consentimiento con los precedentes judiciales referidos, pudiera adoptar algún tipo de medida reglamentaria hasta tanto se reanalice legislativamente la cuestión a los fines de uniformar la postura de los Colegios de Abogados Departamentales sobre el tema y considerando que una decisión de matriculación con la incompatibilidad del art. 3 inc. e pudiera ser objeto de recurso ante el propio colegio provincial quien daría la última palabra sobre la cuestión. 2.3.) REANALISIS DE LA INCOMPATIBILIDAD: POSIBILIDAD DE SOLICITAR SU DEROGACION VIA LEGISLATIVA: Creemos que el debate a realizar necesariamente debe incluir si la norma en cuestión es realmente “razonable” en su mantenimiento en el ordenamiento de la ley 5177, cuestión que resulta naturalmente materia de debate en todo proyecto de reforma o actualización de la norma en cuestión. De compartirse que la norma no reglamenta en forma “razonable” el ejercicio de la abogacía para quienes tienen título de contador u otras profesiones, quizás sería oportuno solicitar su derogación legislativa. El fundamento de tal postura sería naturalmente la “doctrina legal” de la SCJBA. 2.5.) EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y CONTADOR SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD: En el análisis de un ejercicio simultáneo de ambas profesiones pueden existir áreas que se generen situaciones de conflictos de normas o conflictos de intereses. Analizaremos algunos casos detectados: 2.4.1.) En el punto 2.1. se indicaron algunas situaciones de conflicto que pudieran derivarse del ejercicio simultáneo de ambas actividades. Nos remitimos a ellas. 2.4.2.) Respecto a la posibilidad de que el Contador actúe como Auxiliar de Justicia (perito, síndico, etc.) en determinado proceso y actúe como abogado en otros procesos distintos, el fallo lo ve posible ya que no existiría conflicto de interés. Incluso la sentencia indica que el texto original de la ley preveía respecto de los contadores públicos una incompatibilidad limitada, por la que se prohibía el ejercicio simultáneo de ambas profesiones sólo cuando se trataba de la actuación del profesional en un mismo proceso judicial como abogado y como perito. Esta incompatibilidad relativa no queda duda subsiste por el conflicto de intereses generado. 2.4.3.) Finalmente debe efectuarse un análisis de otro supuesto de conflicto de interés, esta vez previsto en el artículo 60 inc. 1 de la ley 5177: “aceptar la defensa de una parte, si ya hubiere asesorado a la otra”. En este caso el asesoramiento a una de las partes en calidad de Contador impediría que este pudiera aceptar la defensa como Abogado de la otra parte. El conflicto de intereses resultaría evidente en caso de que como contador manejara información privilegiada que luego podría usar como abogado contra su cliente. La cuestión es que si bien el conflicto de intereses transita en una parte por el ejercicio de la profesión de contador y otra por la de



abogado, las normas de la ley 5177 resultan aplicables sólo en cuanto el interés contradictorio surja en la faz del ejercicio profesional como abogado, sin perjuicio que una parte de la cuestión devenga del ejercicio profesional como contador. 3. CONCLUSION: Esta Comisión ha tratado de analizar las múltiples situaciones que se pudieran originar a partir de los fallos SCJBA "Nápoli" y "Martín", pero el camino a seguir entre ellas en el caso del pedido de Matriculación de la Dra. Mazzocchini naturalmente partirá de la postura institucional que se adopte respecto de la incompatibilidad absoluta del art. 3 inc. "e" de la ley 5177.

Lo que se tiene presente y con la disidencia de los Dres. Jauteguilorda y Grillo Ciochini por sostener que la jurisprudencia hasta aquí existente no resulta obligatoria, en atención al texto legal vigente, y sin que con estas posturas se alcance la mayoría especial prevista en el artículo 9 de la ley 5177 se RESUELVE hacer lugar a la petición de matriculación de la abogada, atento a lo antes fundamentado en el dictamen, sin ser encuadrada como abogada en situación de incompatibilidad absoluta conforme art. 3 inc. "e" de la ley 5177.-

9.- CENTRO DE MEDIACIÓN CALP:

a.- Modificación Reglamento Mediación Voluntaria a Distancia. Se toma conocimiento que la Directora del Centro de Mediación de nuestro Colegio, Mariana González, presenta nota reiterando se de tratamiento a la propuesta de modificación del Reglamento sobre Mediación Voluntaria a Distancia que fuera elevado oportunamente a la reunión de nuestro Consejo Directivo de fecha 25/6/20 y tratado nuevamente en la reunión de fecha 15/10/20. Se transcribe a sus efectos la nota presentada: "La Plata, 20 de abril de 2021. Sr. Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata. Dr. Hernán Colli . S/D. Tengo el agrado de dirigirme a Ud., continuando con la propuesta de prestación del Servicio de Mediación Voluntaria a Distancia o Mediación Remota, presentada mediante nota del 13 de abril de 2020, como así también el proyecto de Anexo V al Reglamento del Centro de Mediación del Colegio, elevado el 6 de mayo de 2020, reiterados mediante nota del 11 de junio de 2020 con el objetivo de su pronto tratamiento y aprobación por el Consejo Directivo o la Mesa Directiva de nuestro Colegio. Si bien informalmente se me ha comunicado que dicha propuesta había sido tratada el 29 de octubre de 2020 -como surge de la orden del día Nro. 49 de nuestro Consejo Directivo-, pero debían realizarse algunos cambios, atento el tiempo transcurrido sin que se haya puesto en conocimiento del Centro a mi cargo el estado del trámite objeto de esta presentación, solicito su aprobación a la brevedad posible. Sin otro particular saludo a ud. con mi más distinguida consideración. Dra. Mariana Inés González. Directora del Centro de Mediación CALP." Se adjunta nota y email de origen, y resolución CD 15/10/20 a sus efectos.

Adicionalmente, que ha advertido que el artículo 31 del Reglamento vigente establece en lo pertinente que "...cuando se realice una mediación voluntaria con beneficio de gratuidad, conforme lo establecido en el artículo siguiente, el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata abonará los honorarios de el/la mediador/a interviniente, el cual no superará el mínimo de la escala legal, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto N° 43/19. Tales importes podrán ser imputados al pago de la matrícula de abogado/a o abonados a el/la mediador/a dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de la mediación." y siendo que ello implica un compromiso de erogación presupuestaria sin autorización previa por parte de este Consejo Directivo acerca de la admisión de casos para ser abordados bajo esa metodología, el Dr. Colli, propone que se incorpore como último párrafo en el artículo 32 el siguiente: "Ninguna mediación voluntaria con gratuidad podrá realizarse sin previa autorización del Consejo Directivo y con imputación específica a la partida presupuestaria que se fije para esta actividad institucional en el presupuesto general para el ejercicio aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual".

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el reglamento de Mediación Voluntaria a Distancia y el agregado al artículo 32 del Reglamento del Centro de Mediación actualmente vigente.

10.-ÁREA ACADÉMICA:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

I) INSTITUTO DE DERECHO LABORAL: propuesta aprobación y difusión 2da REVISTA DERECHO LABORAL: Se toma conocimiento que la Directora del instituto del epígrafe, Dra. Graciela Amione, presenta nota proponiendo la aprobación y difusión de la 2da. Revista de Derecho Laboral. Se transcribe la misma a sus efectos: *LA PLATA, 26 de abril de 2021. SEÑOR DIRECTOR DEL AREA ACADEMICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA. DR. GABRIEL STIGLITZ. S/D. GRACIELA B. AMIONE, en mi carácter de Directora del INSTITUTO DE DERECHO LABORAL de este Colegio, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fines de solicitarle quiera tener a bien elevar la presente nota al Honorable Consejo Directivo, a efectos de la pertinente evaluación del contenido de la "Revista de Derecho Laboral N°2" confeccionada por el Instituto de Derecho Laboral, el cual se adjunta a la presente. La misma resulta ser la consecuencia del esfuerzo conjunto de la actividad intelectual de cada uno de los autores, y de un espacio de colaboración y trabajo colectivo que continúa dando sus frutos. La difusión de tan importante material doctrinario tiene por finalidad dotar a los abogados y abogadas de nuevas herramientas de trabajo para un mejor desempeño profesional especializado en la materia y abrir nuevos canales de participación y diálogo con los colegas. Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-"* Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado.-

II) INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2021 (Institutos)/ ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Comisiones CALP - Entidades Externas):(Periodo 20/04 al 04/05:) se informa, que en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al lanzamiento de las siguientes actividades:

Detalle general de actividades:

1. 5ta. Reunión Ordinaria Virtual de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven

Organizador: Comisión de la Abogacía Novel y Joven

MIÉRCOLES 5 de mayo de 2021 - 18 HS - via zoom

Taller sobre " Taller : RECLAMOS ANTE COMPAÑIAS ASEGURADORAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO" - VÍA Zoom CALP

Expone:

Dra. Julieta AYALA

2. Diplomatura en Derecho Procesal Penal. Homenaje al Profesor Mario Luis Coriolano.

Organizador: Área Académica CALP - Instituto de Derecho Procesal Penal

Declarada de interés académico e institucional por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)

Desde el 3/5 al 4/10 - 16 a 18 hs. - Vía ZOOM

17 clases

Requisitos Certificación Diplomatura:

*aprobación evaluación final

*cumplimiento 80% asistencia

Entrada Gratuita Abogadas/dos CALP con MATRÍCULA ACTIVA - CUPOS LIMITADOS

Entrada Descuento Abogadas/dos matriculados en Colegios miembros FACA con MATRÍCULA ACTIVA- CUPOS LIMITADOS

Entrada General (Público en general - Abogadas/dos otros matriculados en Colegios no miembros FACA - Miembros/Funcionarios Poder Judicial) - CUPOS LIMITADOS

Autoridades

Directores Diplomatura:

Dr. Damián Alberto Barbosa

Dr. Gonzalo Petit Bosnic

Coordinadores Diplomatura:

Dr. Miguel Ángel Molina

Dr. Martín Miguel Rizzo.

PROGRAMA

Palabras de Apertura a cargo del Dr. Hernán COLLI - Presidente Colegio de Abogados Departamento Judicial La Plata



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Clase 1: “Eficacia y Garantías en el Proceso Penal”.

Fecha: Lunes 3 de Mayo de 2021 de 16 a 18 horas.

El proceso penal como contradicción de intereses y como contradicción de saberes. Dimensión limitadora y dimensión político-criminal del proceso penal. Aportes para la eliminación del modelo infraccional. Necesidad de superación de la “lógica del trámite”, para la satisfacción de los objetivos del proceso penal. Importancia del diseño de objetivos y la planificación estratégica de acuerdo al rol representado. Política criminal como política pública y como disciplina autónoma.

Docentes a cargo:

Alberto M. Binder (Abogado y Doctor en Derecho Penal –UBA. Prof. De Derecho Procesal Penal de Posgrado –UBA, UNCo y UNPSJB. Fundador y Presidente del INECIP).

Clase 2: “Marco constitucional de la litigación penal”.

Fecha: Lunes 10 de Mayo de 2021 de 16 a 18 horas.

La oralidad como garantía instrumental. Oralidad y derecho a ser oído. Oralidad y tutela judicial efectiva de la víctima. Oralidad como condición de humanización del conflicto penal y de la eliminación de la lógica del “expediente”. Diseño de oralidad generalizada en el Código Procesal Penal Federal. Litigación oral en un diseño adversarial. Construcción estratégica de la teoría del caso. Aspectos jurídicos, fácticos y probatorios. Objetivos y funciones.

Docentes a cargo:

Alejandro Cascio (Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes)

Cristian Penna (Defensor Oficial en el Departamento Judicial de San Martín)

Clase 3: “La víctima en el proceso penal en el marco de la nueva ley 15.232”.

Fecha: Lunes 31 de Mayo de 2021 de 16 a 18 horas.

Derecho a una asistencia letrada. El abogado/a de la víctima: registro, designación, funciones, y honorarios. Derecho de la víctima a ser oída: alcances en materia de medidas de coerción, en actos de disposición de la acción penal, en la etapa de juicio y en la etapa de ejecución de la pena. El particular damnificado en la nueva ley 15.232. Ampliación de sus facultades. Posibilidad de las asociaciones y fundaciones de constituirse en particulares damnificadas: alcances, delitos aplicables. Régimen de conversión de la acción penal pública en privada en el Código Procesal Penal Federal.

Docentes a cargo:

Inés Jaureguiberry (Defensora Pública de la víctima con asiento en la Provincia de Buenos Aires, de la Defensoría General de la Nación)

Sofía Caravelos (Abogada de la matrícula, docente universitaria)

Clase 4: “Dimensión limitadora del proceso penal: Garantías procesales”.

Fecha: Lunes 7 de Junio de 2021 de 16 a 18 horas.

Garantías procesales del imputado a través de la jurisprudencia de la C.S.J.N. y de la C.I.D.H. Derechos de la víctima en el proceso penal: Jurisprudencia de la C.S.J.N. y de la C.I.D.H. en torno al derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva

Docentes a cargo:

Marcelo Solimine (Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional)

Matías Dean (Juez del Tribunal Oral en lo Criminal del Departamento Judicial de La Matanza)

Clase 5: “Dimensión político criminal del proceso penal”.

Fecha: Lunes 14 de Junio de 2021 de 16 a 18 horas.

Dimensión político-criminal del proceso penal. Persecución penal estratégica. Persecución penal comunitaria. Persecución penal proactiva. Nuevos modos de registración de la prueba para la superación del “expediente”. Principios aplicables a la I.P.P. racionalidad, economía, eficacia, desformalización.

Docentes a cargo:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Diego García Yohma (Director de la Dirección de Análisis Criminal y Planificación de la Persecución Penal del Ministerio Público de la Nación)

David Terroba Borodovsky (Dirección de Análisis Criminal y Planificación de la Persecución Penal del Ministerio Público de la Nación)

Gonzalo Petit Bosnic (Secretario de Fiscalía en el Departamento Judicial de La Plata, docente universitario, Secretario del Instituto de Derecho Procesal Penal del CALP)

Clase 6: “Intervención estratégica del litigante en la Investigación Penal Preparatoria”

Fecha: Lunes 28 de Junio de 2021 de 16 a 18 horas.

Intervención estratégica en la Investigación Penal Probatoria y en la producción de la prueba de acuerdo al rol (víctima/imputado), al tipo de proceso (conocimiento/composición) y a la teoría del caso asumida. Declaración del imputado como eslabón de la estrategia de defensa. Derecho al silencio. Su oralización plena y participación de los sujetos procesales legitimados. Rol proactivo de la defensa en materia probatoria en un diseño adversarial. Rol de la víctima en la producción de la prueba, y en la declaración del imputado. Legajo probatorio de la defensa y de la víctima en el C.P.P.F. y en la ley 14.442.

Docentes a cargo:

Francisco Castex (Abogado de la Matrícula, docente universitario)

Miguel Ángel Molina (Abogado de la Matrícula, Subdirector del Instituto de Derecho Procesal Penal del CALP)

Clase 7: “Procesos de composición”

Fecha: Lunes 5 de Julio de 2021 de 16 a 18 horas.

Estrategias de litigación en los procesos compositivos. Mediación y conciliación. Supuestos aplicables. Suspensión de juicio a prueba. Supuestos aplicables en base las interpretaciones jurisprudenciales actuales. Oportunidad para su implementación. Rol de la víctima en la nueva ley 15.232. Archivo condicionado (Art. 56 bis del C.P.P.). Acuerdos conciliatorios y extinción de la acción penal en la actual redacción del artículo 59 del Código Penal. Exclusión de los procesos de composición en casos de violencia de género en base a la normativa supranacional en la materia.

Docentes a cargo:

Graciela Julia Angriman (Jueza de Juzgado Correccional de Morón)

Victoria Baca Paunero

Clase 8: “Medidas de coerción personal”

Fecha: Lunes 12 de Julio de 2021 de 16 a 18 horas.

Proceso de conocimiento. Medidas de coerción personal. Principios aplicables. Sistemas de acreditación de riesgos procesales. Modelo adoptado por el sistema interamericano de D.D.H.H. y por la jurisprudencia local. Oralidad previa a la resolución sobre la procedencia de las medidas de coerción. Importancia de la realización obligatoria de la audiencia del artículo 168 bis del C.P.P. ante su escasa aplicación práctica. Esquema adoptado por el Código Procesal Penal Federal. Rol proactivo de la defensa para la desacreditación de riesgos procesales.

Docentes a cargo:

Nicolás Schiavo (Juez de Juzgado de Garantías de San Martín)

Santiago Martínez (Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación)

Clase 9: “Institutos para la obtención de la libertad”

Fecha: Lunes 2 de Agosto de 2021 de 16 a 18 horas.

Proceso de conocimiento. Institutos para la obtención de la libertad. Excarcelación/eximición de prisión, libertad por falta de mérito, habeas corpus, libertad por requerimiento fiscal. Ámbito de aplicación de cada uno de ellos, y elección estratégica en su pedido. Hábeas corpus. Procedimiento. Obligatoriedad de la audiencia del art. 412 del CPP. Morigeración y atenuación de las medidas de coerción: procedencia. Rol proactivo de la defensa para la acreditación de sus presupuestos. Oralidad de los requerimientos como estrategia de defensa. Las audiencias de los arts. 147 y 168 bis del CPP y su



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

instrumentación. El derecho de la víctima a ser oída previo a su concesión en la nueva ley 15.232.

Docentes a cargo:

Gustavo Herbel (Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro)

Alfredo Gascón (Abogado de la Matricula, docente universitario, Asesor Honorario Consultivo del Instituto de Derecho Procesal Penal del CALP)

Clase 10: "Invalidez de los actos procesales"

Fecha: Lunes 9 de Agosto de 2021 de 16 a 18 horas.

Proceso de conocimiento. Invalidez de los actos procesales. Nulidades. Principios generales aplicables al régimen de nulidades. Jurisprudencia a nivel nacional y provincial. Mecanismos y oportunidad para su interposición.

Docentes a cargo:

Martin Rizzo (Juez de Garantías en el Departamento Judicial de La Plata, Secretario del Instituto de Derecho Procesal Penal del CALP)

José N. Villafañe (Docente universitario, Juez de Juzgado de Ejecución Penal en el Departamento Judicial de La Plata)

Clase 11: "Cierre de la investigación penal preparatoria"

Fecha: Lunes 23 de Agosto de 2021 de 16 a 18 horas.

Proceso de conocimiento. Cierre de la investigación penal preparatorio y derecho a revisar la prueba denegada. Requerimiento de elevación a juicio: requisitos. El acceso íntegro a las actuaciones como manifestación del derecho a una defensa adecuada y eficaz. Derecho de la víctima constituida en particular damnificado a solicitar la elevación de la causa a juicio: supuestos aplicables. Sobreseimiento: supuestos aplicables. Cuestión de los estándares probatorios exigidos para su otorgamiento. Facultades de la víctima ante un pedido de sobreseimiento en la nueva ley 15.232.

Docentes a cargo:

Romina Monteleone (Fiscal Nacional en lo Criminal y Correccional en Capital Federal)

Fernando Mateos (Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata)

Clase 12: "Audiencia preliminar y juicio"

Fecha: Lunes 30 de Agosto de 2021 de 16 a 18 horas.

Proceso de conocimiento: Artículo 338 del C.P.P. Integración del tribunal. Audiencia preliminar optativa. Acuerdos probatorios y su importancia en un diseño adversarial. Instrucción suplementaria. Principio aplicables al juicio. Supuestos de falta de oralidad contemplados legalmente: incorporación por lectura y anticipo extraordinario de prueba: concepto, casos y críticas -art. 274 y 366 del C.P.P. Estructura del juicio oral en el C.P.P. Facultad de la víctima de solicitar la condena del imputado ante el desistimiento del Fiscal: Jurisprudencia de la C.S.J.N. Facultades de la víctima en la nueva ley 15.232. Especial referencia al derecho de la víctima a declarar sin público y sin la presencia del imputado.

Docentes a cargo:

Julieta Makintach (Jueza de Tribunal Oral en lo Criminal del Departamento Judicial de San Isidro)

Alejandro Cascio (Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes)

Analía Verónica Reyes (Secretaria de Tribunal Criminal en Depto. Judicial de La Plata. Secretaria del Instituto de Derecho Procesal Penal del CALP)

Clase 13: "Juicio por jurados"

Fecha: Lunes 6 de Septiembre de 2021 de 16 a 18 horas.

Proceso de conocimiento: Juicio por jurados. Estructura del juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires. Delitos aplicables. Renunciabilidad. Contenido e importancia de la audiencia preliminar. Recusaciones con y sin causa. Instrucciones previas al veredicto. Mayorías exigidas para el veredicto de culpabilidad. Irrecurribilidad: alcances.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Docentes a cargo:

Andrés Harfuch (Defensor General del Departamento Judicial de San Martín)

Denise Bakrokar (Funcionaria de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Docente Universitaria)

Clase 14: “Procesos especiales de conocimiento”

Fecha: Lunes 13 de Septiembre de 2021 de 16 a 18 horas.

Procedimiento especial de flagrancia. Principios regulatorios, y supuestos de aplicación. Audiencias multipropósito y su posible traslación al procedimiento ordinario; Procedimiento de responsabilidad penal juvenil establecido en la ley 13.634. Principios distintivos. Juicio abreviado: norma o la excepción. Casos aplicables, trámite. Rol de la víctima en la nueva ley 15.232. Cuestión de la oponibilidad de la víctima en hechos de violencia de género, en base a la normativa supranacional en la materia.

Docentes a cargo:

Mary Beloff (Titular a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, del Ministerio Público de la Nación)

Clase 15: “Medios de impugnación”

Fecha: Lunes 20 de Septiembre de 2021 de 16 a 18 horas.

Recursos. El derecho a impugnar como garantía. Receptación en los Pactos internacionales. Efectos: bilateralidad, requisitos formales, eliminación de la distinción hechos/derecho. Jurisprudencia de la C.S.J.N. Facultad recursiva del particular damnificado y su raigambre constitucional. Jurisprudencia de la C.S.J.N. Recursos en particular: reposición, apelación, casación. Ámbito de aplicabilidad. La oralidad en la etapa recursiva. La contradicción y la posibilidad de intervención de todas las partes involucradas.

Docentes a cargo:

Ricardo R. Maidana (Juez del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Ernesto Ferreira (Defensor Oficial en el Departamento Judicial de La Plata)

Ramiro Fernández Lorenzo (Juez de Tribunal Oral en lo Criminal en el Departamento Judicial de La Plata)

Clase 16: “Ejecución de la pena en un diseño adversarial” (Primera Parte)

Fecha: Lunes 27 de Septiembre de 2021 de 16 a 18 horas.

Garantías constitucionales en la etapa de ejecución. Progresividad de la pena. Rol de la víctima en la etapa de ejecución de la pena. Reforma legal. “Ejecución de la pena en un diseño adversarial”.

Docentes a cargo:

María Luisa Bermejo (Docente universitaria, Relatora en el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Ignacio Fernández Camillo (Abogado de la Matricula, docente universitario, Secretario de Ejecución Penal del CALP)

Clase 17: “Ejecución de la pena en un diseño adversarial” (Segunda Parte): Principales institutos de la etapa de ejecución penal

Fecha: Lunes 4 de Octubre de 2021 de 16 a 18 horas.

Oralización de los requerimientos y las resoluciones. El procedimiento del art. 3 de la ley 12.256. Salidas transitorias, libertad asistida y libertad condicional: requisitos para su otorgamiento. Instancias recursivas.

Docentes a cargo:

Damián Barbosa (Abogado de la Matricula, Director del Instituto de Derecho Procesal Penal del CALP).

Rubén Alderete Lobo (Titular de la Unidad Especializada en Derecho de Ejecución de la Pena ante la Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina)

3. Presentación del libro: 1977 - LA TRAMA DE LA DEFENSA. Una narrativa sobre el secuestro de abogados laboristas en La Plata



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Organizador: Área de Relaciones Institucionales y Gestión Colegial: Comisión de Cultura CALP

14 de mayo de 2021 - 18 hs. TRANSMISIÓN EN VIVO CANAL YOUTUBE CALP

Descripción: El Dr. Pedro Augé, trae a presentación un libro de su autoría que contiene narraciones sobre hechos de gran trascendencia local y colegial suscitados en el año 1977 durante la dictadura militar, de significativa importancia.

EXPOSITORES - PARTICIPANTES

Dr. Hernán Colli

Dr. Pedro Augé

Dr. Alvaro García Orsi

Dr. Enrique Basla

Dr. Fernando Levene

Dr. Felipe Villaro

Dr. Santiago Sureda (abogado detenido)

Sra. Judith Brandwaiman (hija de abogado detenido)

Dr. Carlos Andreucci

Dr. Alfredo Sanucci

Moderadores:

Dr. Pedro Augé

Dr. Alvaro García Orsi

Dr. Hernán Colli

4. Protección jurídica de la propiedad

ORGANIZADOR: Área Académica - Instituto de Derecho Civil (CALP)

Acciones reales.

Acciones posesorias e interdictos.

Conflictos entre propiedades linderas o vecinas.

21 de mayo - 18:00 a 20:00 HS.- Vía Zoom

Expositora: Dra. María Florencia FRANCHINI

Moderadora: Dra. Mariela BIDART

Coordinadora General: Dra. Claudia Viviana SCHVARTZMAN

5. Presentación Libro: Narcomenudeo. Herramientas para una consideración jurídico-penal del fenómeno

Organizador: Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios CALP

8 de Junio, 16 hs. - Vía ZOOM

Expositores:

Dr. Germán Alegre

Dr. Leandro Gaston

Dr. Pablo Ordóñez

Asimismo se informa que se encuentra pendientes de presentación los formularios de petición de actividades IRAM ISO 9001:2015, respecto de reservas provisorias realizadas por los Instituto de Derecho de Familia y Sucesiones, Instituto de Derecho Civil e Instituto de Derecho Procesal Penal de nuestro colegio.

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrá visualizarse en:

*www.calp.org.ar (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)

*www.calp.org.ar/academica(exclusivamente actividades académicas).

*Boletín Digital Semanal: enviados a todas/dos nuestras matriculadas/dos vía mailing.

*Acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/)

*Redes CALP

Todo lo que se tiene presente.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

11.-PRÓXIMA SESIÓN- Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una reunión virtual para el próximo 20 de mayo a las 18,45 hs.-

Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini
Secretario General

Dr. Hernán Ariel Colli
Presidente